



**EXPEDIENTE N°** : N° 087-2011-DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION,  
SUCURSAL DEL PERÚ  
**UNIDAD MINERA** : LOS CHANCAS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TAPAYRIHUA Y POCOHUANCA,  
PROVINCIA DE AYMARAES Y DEPARTAMENTO DE  
APURIMAC.  
**SECTOR** : MINERÍA

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI del 08 de marzo de 2013 en los extremos referidos a las infracciones al literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.*

Lima, 17 de julio del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 08 de marzo de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, **SOUTHERN**) con una multa ascendente a 34,49 UIT (treinta y cuatro con 49/100 Unidades Impositivas Tributarias).
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a SOUTHERN el 15 de marzo de 2013, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 127-2013, que como Folio N° 340 obra en el Expediente.
3. El 09 de abril de 2013 presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI en extremo referido al incumplimiento del artículo 6° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
4. El 22 de mayo de 2013 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos emitió la Resolución Directoral N° 211-2013-OEFA/DFSAI con la que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por SOUTHERN, en extremo referido al incumplimiento del artículo 6° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM. En consecuencia, se dejó sin efecto la multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI ha quedado consentida en los extremos referidos a las infracciones al literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

2





### III. ANÁLISIS

6. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El numeral 24.4 del artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup>, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el artículo 26° del **RPAS**<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **SOUTHERN** el 15 de marzo de 2013 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno respecto a las infracciones al literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

**Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>2</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>3</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

<sup>4</sup> En el presente caso, mediante escrito presentado el 10 de abril de 2013, **SOUTHERN** informó a esta Dirección el pago de la multa de 24.49 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) con el descuento del 25% de la misma; sin perjuicio de lo anterior, el pago de multa no varía el deber de la Administración de declarar el consentimiento de





En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI en los extremos referidos a las infracciones al literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

su resolución final. Asimismo, mediante Memorándum N° 663-2013-OEFA/DFSAI del 16 de abril de 2013, esta Dirección puso en conocimiento a la Oficina de Administración el pago realizado por SOUTHERN para su validación.